

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



## AVISO

### A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PERSONAS JUSTICIABLES, PERSONAS ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo, del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, con toda atención, se hace del conocimiento que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo plenario 46-43/2024, emitido en sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, determinó procedente autorizar que se llevara a cabo la actualización y publicación, para el año dos mil veinticinco, respecto a las sanciones pecuniarias y multas; a que se refieren los artículos, 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI y 1390 Bis 33 del *Código de Comercio*; así como las multas, sanciones pecuniarias, montos de asuntos apelables y demás relativos a las publicaciones de los edictos, convocatorias y avisos judiciales que, en forma gratuita, se insertan en el Boletín Judicial, conforme a lo ordenado por los numerales 62, 65 Bis, 119, 168, 189, 347, fracción VI, 352, 357, 391, 483, 570, 691, 696, 746, 948, 1001 y 1044 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, y las multas y sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos 58, 103, 138, 140 fracción IV, 156, 162, 187, 191 fracción I, 192 fracción III, 201, 224, 282, 283, 293, 458, 563 y 674 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracción XX, en relación con los diversos 59, fracción II y III, y 105 de la *Ley Orgánica* antes citada; y tomando en consideración la información relativa al incremento del **Índice Nacional de Precios al Consumidor**, que del mes de noviembre 2023 corresponde a 131.445 puntos (publicado en el D.O.F. 08/12/2023), y del mes de noviembre 2024 corresponde a 137.424 puntos (publicado en el D.O.F. 10/12/2024), de tal forma que la inflación anual acumulada de noviembre de 2023 a noviembre de 2024, fue de 4.5487 por ciento; así como la publicación realizada por parte de la Secretaría de Economía, en el Diario Oficial de la Federación, del día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, del "ACUERDO por el que se da conocer la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del *Código de Comercio*".

En tal virtud, y en cumplimiento al acuerdo plenario 46-43/2024, emitido en sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, a partir del **UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, dicha actualización quedará como se muestra a continuación:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1067 Bis fracción II del Código de Comercio, se actualiza el monto de la medida de apremio (multa), para quedar en \$10,685.55 (diez mil seiscientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.).

2.- Por cuanto hace a los casos a que se refiere el artículo 1253 fracción VI del Código de Comercio, se sancionará a los peritos omisos con multa de hasta \$5,342.78 (cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.).

3.- Para lo señalado en los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio, serán irrecurribles las sentencias y resoluciones cuyo monto sea menor a \$890,462.99 (ochocientos noventa mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.).

4.- Por cuanto hace a las sanciones a que se hace referencia al artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio, no podrán ser inferiores a la cantidad de \$2,999.64 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.), ni superior a \$9,683.10\*<sup>1</sup> (nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.).

5.- Por otra parte, se actualiza para el año dos mil veinticinco, el monto de las multas, sanciones pecuniarias, monto de los asuntos apelables y demás relativos, previstos por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del citado ordenamiento, como se indica:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	Monto actualizado para el año 2025
Art. 62	Multa hasta por \$10,685.55
	Multa hasta por \$53,425.99
	Multa hasta por \$106,851.98

<sup>1</sup> En relación con la fracción V, del punto Único, del "Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de los montos actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.", se plasmó la cantidad que consigna dicho acuerdo.

<b>Art. 65-Bis</b>	Multa no inferior a \$10,685.55, ni superior a \$53,425.99
<b>Art. 119</b>	Multa hasta por \$1,781.19
<b>Art. 168</b>	Sanción pecuniaria no inferior a \$10,685.55, ni superior a \$17,808.66
<b>Art. 189</b>	Multa no inferior a \$5,342.78, ni superior a \$8,904.61 Multa no inferior a \$10,685.55, ni superior a \$17,808.66 Multa no inferior a \$21,374.00, ni superior a \$35,617.33
<b>Art. 347-VI</b>	Multa no inferior a \$890.58, ni superior a \$5,342.78
<b>Art. 352</b>	Sanción pecuniaria no inferior a \$10,685.55, ni superior a \$17,808.66
<b>Art. 357</b>	Sanción pecuniaria no inferior a \$10,685.55, ni superior a \$17,808.66
<b>Art. 391</b>	Multa no inferior a \$3,566.05, ni superior a \$8,904.61
<b>Art. 483</b>	Multa no inferior a \$3,561.84, ni superior a \$10,685.11
<b>Art. 746</b>	Multa no inferior a \$3,561.84, ni superior a \$8,904.61
<b>Art. 948</b>	Multa no inferior a \$890.58, ni superior a \$3,561.84

<b>Art. 1044</b>	Multa equivalente a \$9,898.47
------------------	--------------------------------

En cuanto a la cantidad prevista por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para efectos de la publicación de los edictos relativos a los remates, se actualiza como sigue:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	Monto actualizado para el año 2025
<b>Art. 570</b>	Si el valor de la cosa pasare del equivalente a \$568,179.14

En relación con los asuntos que son apelables de conformidad con el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se actualiza el monto en los siguientes términos:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	Monto actualizado para el año 2025
<b>Art. 691</b>	La apelación no procede en aquellos asuntos cuyo monto sea inferior a \$890,462.97

Se actualiza el monto de la garantía para el caso de que la apelación sea admitida en ambos efectos, a petición del apelante, en los términos siguientes:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	Monto actualizado para el año 2025
<b>Art. 696</b>	No podrá ser inferior al equivalente de \$14,204.47

Se actualiza el monto de la sanción a que hace referencia el artículo 1001, en términos de lo establecido en el diverso 62, en relación con el 696, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme lo siguiente:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	Monto actualizado para el año 2025
Art. 1001	No podrá ser inferior de \$3,561.84, ni superior a \$10,685.55

6.- Por otro lado, derivado de la Declaratoria de vigencia en la Ciudad de México, del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, emitida por el Congreso de esta Ciudad, II Legislatura, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, así como en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis del mismo mes y año; en la cual, en el artículo 1º, apartados A y B, fracción I, se señaló el **uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, como fecha para el inicio de vigencia del referido Código; en consecuencia, los montos de las multas, sanciones pecuniarias y demás relativas en el *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, serán determinados conforme el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, y entrarán en vigor dichos valores, el uno de febrero de dicho año, en términos de lo que cita el artículo 5, de la *Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización*.

Asimismo, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, durante el año dos mil veinticinco, los edictos, convocatorias y demás avisos judiciales que deban insertarse en el Boletín Judicial de esta Casa de Justicia, serán publicados gratuitamente en negocios cuya cuantía no exceda de treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2024

**ATENTAMENTE**

  
LIC. A. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ  
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

